

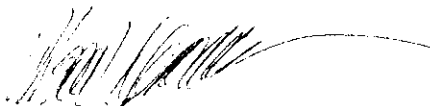
	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	03/12/2012
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	03/12/2012
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	REG-IN-CE-006	Página	3 de 3

CUARTA. Que EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE, LA EMPRESA DE ENERGÍA DE CASANARE ENERCA S.A. E.S.P., LA EMPRESA INDEQ S.A.S., Y LA EMPRESA SYNERGIA CONSTRUCCIONES E INGENIERÍA S.A.S., en forma solidaria, paguen a favor de Rogelio Sogamoso Martha por concepto de daños a la vida de relación o perjuicios a la salud, conforme a lo que el consejo de estado ha definido al respecto, en cuantía de 400 S.M.L.M.V.

QUINTA. Las entidades convocadas por medio de las personas a quienes corresponda la ejecución de esta conciliación prejudicial, dictará dentro de los 30 días siguientes a la comunicación de la misma, el acto correspondiente dentro del cual adoptará las medidas correspondientes para su cumplimiento, y pagará intereses moratorios desde la ejecutoria del auto de aprobación que haga la jurisdicción contenciosa de la conciliación prejudicial hasta el día en que efectivamente se cancele la totalidad de la suma debida.

- El día de la audiencia, celebrada el Dos (02) de Septiembre de 2020, de manera **NO PRESENCIAL** por medio de correo electrónico de conformidad con lo establecido por la entidad por medio de las Resoluciones 0127 del Dieciséis (16) de Marzo de 2020, y 0312 del Veintinueve (29) de Julio de 2020, suscritas por el PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN Doctor **FERNANDO CARRILLO FLOREZ**, desarrolladas por los memorandos informativos 01 y 04 del 2020, signados por el **Procurador Delegado Para La Conciliación Administrativa**, Doctor **IVAN DARIO GOMEZ LEE**, la conciliación se declaró **FALLIDA**, por No existir animo conciliatorio entre las partes que asistieron a la presente Audiencia de Conciliación Extrajudicial.
- Conforme con lo anterior, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009 en concordancia con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 640 de 2001.
- En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1716 de 2009, se devolverán a la parte citante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en Yopal a los Dos (02) días del mes Septiembre de 2020.


WILSON MESA CEPEDA
Procurador 72 Judicial I para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N. 72 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento